

Este periódico sale todos los dias, y se suscri-
be en Madrid en el despacho de la Imprenta Real,
y en las provincias en todas las administraciones
de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden comunicada á los capitanes generales de Galicia, Aragon, Valencia, Granada, Andalucía y Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que en el distrito de esa capitania general del cargo de V. E. se organice inmediatamente un batallon de ocho compañías con una fuerza total de mil plazas, compuesto de las compañías de Seguridad que existen en el mismo distrito, ó que formará V. E. desde luego si no bastasen las que hay para llenar el indicado objeto. Para la plana mayor de dicho batallon nombrará V. E. interinamente, y propondrá á la aprobacion de S. M., los gefes y oficiales con goce actual de los empleos correspondientes, eligiéndolos entre los que se hallen en la situacion de excedentes, ó de la de retirados en su defecto; S. M. quiere que el expresado batallon se halle vestido, armado y pronto para marchar al punto que se le designe el dia 15 de Abril inmediato precisamente; sin que se admita dilacion ni excusa que á ello se oponga; en la inteligencia de que esta tropa usará canana en lugar de cartuchera, llevando cada individuo ademas de las prendas indispensables de vestuario y armamento un morral y una manta, mientras no se les provea de capotes. Finalmente, S. M. autoriza á V. E. del modo mas amplio, no solamente para que renueve y supere cuantos obstáculos y entorpecimientos se le presenten en el arreglo del indicado batallon, sino tambien para que pueda movilizar la fuerza de milicia Urbana que conceptúe absolutamente precisa para desempeñar el servicio y atenciones que en el dia tienen á su cargo las compañías de Seguridad, cuya reunion se previene; en la inteligencia de que traslado esta Real resolucion á los ministerios de Hacienda y de lo Interior para que comuniquen las órdenes que juzguen conducentes á facilitar á V. E. su mas pronto y puntual cumplimiento; á cuyo fin lo digo á V. E. de Real orden. Dios &c. Madrid 18 de Marzo de 1835. = Valdés.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 3 de Marzo.

El dia mismo que murió el Emperador Francisco, las tropas prestaron el juramento de fidelidad y obediencia al legitimo sucesor, y la tranquilidad mas completa reina en la capital. El Principe heredero no puede consolarse de la pérdida de su augusto Padre, y tal es el sentimiento que le aflige, que desde entonces no ha salido de su cuarto. La Emperatriz, que amaba tiernamente á su ilustre esposo, está sumida en la mas profunda amargura, recordando su bondadoso carácter, la nobleza de sus pensamientos y las altas cualidades que adornaban á su grande alma. Los pueblos, que tantos beneficios

han recibido de su magnánimo bienhechor, nunca perderán la memoria de lo que hizo en medio de tantas vicisitudes, de la incostancia de la fortuna en los combates, y de los sucesos extraordinarios por donde ha pasado el Austria en estos últimos tiempos. Dificil será que el sistema de política seguido por el Emperador Francisco pueda alterarse en puntos esenciales, principalmente en el estado actual de la Europa, en que se presentan muchos asuntos complicados, aunque con esperanza de terminarse á favor de la paz general. El Austria estaba contenta de su Soberano, y lo ha manifestado varias veces; y ahora que con mas imparcialidad puede juzgarse su mérito y el don que habia recibido del cielo para gobernar á los pueblos encomendados á su cuidado por la divina Providencia, todavía crecera la admiracion por las grandes virtudes que desplegó durante su reinado, y por el amor tierno que profesaba á sus súbditos. (O. A.)

INGLATERRA.

Londres 10 de Marzo.

El rumor de que iba á verificarse una mudanza parcial en el gabinete, aunque desmentida por los periódicos ministeriales, no carece de fundamento, y esto es lo que se dice sobre este suceso. El duque de Wellington viendo que su administracion es impopular, manifestó deseos de retirarse, y así lo comunicó á sus compañeros, de cuyas resultas se esperaba que sir Knatchbull, lord Grey, Mr. Herries y Mr. Goulburn darian sus puestos por condescendencia al duque. Sin embargo, habiéndose ya dado cuenta á S. M. de esta determinacion, ninguno de los referidos señores mostró la menor inclinacion á retirarse, por cuyo motivo nada se ha hecho. Se decia que debian reemplazar á dichos ministros el duque de Richmond, lord Stanley, sir J. Graham, y los demas que pareciese á lord Stanley, los cuales debian formar el ministerio con sir Roberto Peel. (Advertiser.)

Los individuos que componen la comision eclesiástica se reunieron otra vez ayer. Asistían el arzobispo de Cantorbery, el obispo de Londres, y otros varios de los mas distinguidos miembros de esta respetable junta. (Standard.)

Pocos dias antes que una diputacion fuese á Sir Burdett á quejarse de su conducta parlamentaria, Mr. de Veaz fue llamado por Mrs. Fonblanque y Perry, quienes le dijeron si se encargarian de reunir una junta pública con el objeto de tomar un acuerdo dirigido á que Sir Burdett renunciase el cargo de Diputado por no haber correspondido á las esperanzas de sus constituyentes. Mr. de Veaz contestó que aunque las apariencias estaban contra Sir Burdett, creia que sus opiniones no habian variado; pero sin embargo ofreció verse con él, darle cuenta de los temores de algunos de sus constituyentes, é informar despues de la respuesta que diese. Conforme á esto, Mr. de Veaz tuvo una conferencia con Sir Burdett, y la sustancia de lo que pasó entre ellos es la siguiente:

Mr. de Veaz empezó diciendo á Sir Burdett que el pueblo de Westminster estaba inquieto porque no habia votado la adición á la respuesta del discurso á la Corona, y porque no habia asistido á la votacion de la presidencia de la Cámara.

Sir Burdett: Yo no apruebo el modo con que la oposicion ensaya sus fuerzas: me parece que no es este un modo generoso de proceder. La oposicion ataca los pies en lugar de dirigirse á la cabeza: juzgo inútil empeñar un combate sin consecuencia. El medio mas propio y mas generoso de ensayar sus fuerzas, hubiera sido en una cuestion que envolviese algun principio esencial. La adición hecha á la respuesta del discurso del Trono era pueril, y no decia nada. ¿Por qué si la oposicion queria dar un golpe, no lo hacia con una proposicion decisiva? La adición era todavía peor que la oposicion á sir Carlos Manners Sutton.

Mr. de Veaz: Vuestros constituyentes aseguran que os encamináis á sostener á los torys, y las seguridades que yo les dé de lo contrario no les tranquilizarán.

Sir Burdett: ¿Qué motivo tienen para ello? Que dejen que se presente á la Cámara una cuestion que encierre un principio esencial, y verán si yo sé hablar y votar. Trátese por ejemplo de la iglesia de Irlanda, ó de alguna otra cuestion importante, y yo manifestaré cuáles son mis sentimientos.

Mr. de Veaz: Yo desearia que V. me diese esta respuesta por escrito para poner fin á las inquietudes de vuestros constituyentes.

Sir Burdett: No hay necesidad de dar este paso: bastantes ocasiones se presentarán muy pronto, en que ellos puedan saber que yo no he variado de modo de pensar.

Mr. de Veaur dijo que Mr. Perry le había llamado con el objeto de reunir una junta para que *sir Burdett* renunciase el cargo de diputado.

Sir Burdett: Si ellos se reúnen, yo no renunciaré. Si mis opiniones hubiesen variado, lo diría francamente á mis electores, porque no es mi ánimo engañarlos. Hay en la Cámara muchos partidos, ó por mejor decir, secciones de partidos entre los miembros de la oposición, que con sus discursos y conducta no hacen mas que apoyar á los torys.

Mr. de Veaur: Si se verifica una reunion de electores, yo asistiré y declararé lo que vos me decís; pero la idea de Mr. Pouncey, de Mr. Harrison y mía antes de las últimas elecciones era que vos os opondriais á los torys.

Sir Burdett: Lo que yo dije fue que admitiría las reformas de toda clase de personas, cualquiera que fuese el partido á que perteneciesen; y aunque manifesté falta de confianza en el ministerio tory, nunca daré un voto iacioso ó de partido. Pienso que votaré contra los torys, aunque es difícil decir cuál será mi conducta por el modo con que se me hace la pregunta.

Mr. de Veaur: Esto me pone en una situación difícil con respecto á los electores: yo sé que se recogen firmas para inducirlos á que renuncien.

Sir Burdett: Bien, ellos podrán hacerlo; pero unos pocos nombres no forman la mayoría de los electores de Westminster. Las circunstancias son críticas, tanto que apenas sé uno lo que es mejor. Yo deseo mantenerme fuera del círculo de todos los partidos, y así pienso cumplir mis deberes. Los electores no tienen ningun motivo de sospechar de mí, y muy pronto se presentará la ocasión en que quedarán satisfechos. (*Times.*)

FRANCIA.

París 12 de Marzo.

Los diputados de la mayoría se han reunido de nuevo esta noche en casa de Mr. Fulchiron en tanto número como ayer. Con la esperanza fundada de ver terminados en breve los arreglos ministeriales, se ha convenido en que sería inútil dirigir un discurso al Rey, y en que se tomaría una medida inmediatamente en nombre de la reunion cerca de los antiguos ministros que, con su negativa, hubieren paralizado la composición del gabinete, si el Rey apesase á su patriotismo y experiencia.

Los comisarios delegados á este efecto han sido los Sres. general Jacqueminot, Odier, Francisco Delessert, de Marmier, de la Riboussiere, Luis Lemercier y José Perier. Los ilustres miembros han desempeñado al punto su misión.

Mr. de Chactellier escribió inmediatamente al Sr. presidente de la Cámara para retirar la proposición que presentó de dirigir un discurso al Rey, á fin de renovar á S. M. las seguridades de la leal y constante cooperación de las Cámaras.

El paso que acaba de dar la reunion de los diputados que componen la mayoría de la Cámara es nuevo en Francia, pero no lo es en Inglaterra. Cuando lord Althorp quiso dejar el ministerio, muchos miembros de los Comunes le escribieron suplicándole que conservara el poder, y lord Althorp consintió en ello. El paso que se ha dado en Francia es de la misma naturaleza: uno ó dos ministros se niegan á entrar en una nueva combinación, porque no saben si la aceptará la mayoría. La mayoría responde á esta duda suplicando á los ministros que formen parte de este gabinete que ella adopta, y prometiéndoles su leal cooperación. Esta medida no puede ser mas noble; está llena de confianza y buena fe; es digna de los que la han tomado y de aquellos para quienes la han tomado. En ella se ve la generosa franqueza del que la ha dictado, que es, á lo que se cree, el general Jacqueminot.

Es tan prudente y juiciosa cuanto franca y leal: explica y justifica el retiro de la proposición de dirigir un discurso al Rey, que ella reemplaza. Antes de dirigirse al Rey es lo mas justo dirigirse á los ministros que la mayoría debe mirar como sus mas fieles amigos, gracias á su larga confraternidad de peligros y de esfuerzos comunes. De ellos, de su aceptación dependa todo. Si lo desean, habrá un ministerio, y saldrá el país de la cruel expectativa en que se halla; y como su irresolución solo proviene de un escrúpulo muy natural acerca de la opinión de la mayoría con respecto á la nueva combinación, la misma mayoría es la que desvanece este escrúpulo, y disipando sus dudas decide su aceptación.

Creemos poder anunciar que los arreglos ministeriales llegan á su término. La combinación que esta mañana estuvo á punto de adoptarse á gusto de todos los amigos de la monarquía constitucional, puede adoptarse definitivamente esta noche, y tenemos motivos para creer que antes de 24 horas se conocerá oficialmente el desenlace de la crisis ministerial. (*D. de los D.*)

ESPAÑA.

Cardona (Cataluña) 13 de Marzo.

Edicto. Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Las disposiciones publicadas en varias épocas, particularmente en 13 de Abril y 2 de Setiembre del año anterior, con el objeto de conservar la tranquilidad que con tanta tenacidad se obstinan en perturbar nuestros enemigos, sin que les haga desistir una experiencia tan constante de cuán vanos son sus esfuerzos que solo tienen por resultado autorizar el que una porción de vagamundos ejerzan su oficio de robar y asesinar al indefenso, produjeron los mejores resultados mientras tuvieron el debido cumplimiento, y he tenido el disgusto de informarme de que algunas autoridades subalternas han sido omisas en su observancia, viéndose por resultado el incremento de las gavillas y consiguiente cambio del espíritu en los distritos en que las autoridades han dado el funesto ejemplo de no sostener con la constancia y firmeza que deben las disposiciones superiores. He observado tambien que si bien hay criminales entre los habi-

tantos que prestan sus auxilios á la facción y la abrigan, está muy distante el país de serles favorable como en los años de 27 y 22, en que pudieron aprender que solo tienen que esperar el aumento de la miseria y de las desgracias de semejantes revueltas, bien que otras disposiciones que en aquellas épocas han asegurado con tiempo el que se estrellasen todos los esfuerzos de insurrección que se intenten, cuya evidencia debe hacerles cautos para no dejarse arrastrar en el compromiso en que ya están esas ordas errantes y acosadas sin descanso. Otra de las pruebas que de ello tengo es el sistema de tiranía y de terror con que se empeñan en sostenerse cometiendo diarios asesinatos con un exceso de barbarismo, que con dificultad podrá ser creído en el resto de nuestra provincia; y el que tiene que apelar á esta crueldad con los que intenta que le obedezcan, no posee ciertamente la voluntad del país.

El Gobierno no puede descender al rango de los perpetradores de estos crímenes, ni á la imitación de unos hechos tan atroces que llenan de amargura el bello y sensible corazón de una REINA que solo gobierna para procurar todo el bien posible á todos los españoles, y defender como es de su maternal y sagrado deber los derechos de su excelsa Hija nuestra Soberana Doña ISABEL II al trono del Rey su Padre; pero si bien las fuerzas que se han destinado y nuevamente se destinarán al exterminio de estos ladrones no se entregarán á ejercer aquellos actos de fiereza y crueldad, para evitar que aquellos obtuviesen por el terror que se han propuesto infundir los efectos que no experimentan ni esperan de la voluntad de los pueblos, serán inflexibles en la debida aplicación de las penas establecidas en los citados bandos y demas que he venido en acordar con el mismo objeto de afianzar la paz que he procurado con tanto esmero, agotando todos los ensayos de la persuasión, y no economizando fatigas y sacrificios de toda clase. Pero en uso de la autoridad y facultades que S. M. me tiene conferidas, pesa sobre mi responsabilidad el proteger los pueblos fieles á su Soberana legítima, y lo llevaré á cabo con el celo y seguridad que siempre con el esfuerzo de las valientes y disciplinadas tropas que mando, y la constante cooperación de los honrados é industrioses catalanes que detestan el vandalismo y el desorden.

Artículo 1.º Se crearán compañías de guías de partido en los de Solsona, Berga y Cardona, en los que se admitirán desde este día los hijos del país con tal que tengan la salud y robustez necesaria para resistir las fatigas del servicio activo para que se destinan; sin obligación de haber de llevar uniforme, pudiendo usar su traje habitual, con la seguridad de que estas compañías no tendrán mas duración que la que tengan las actuales circunstancias; despues de las cuales podrán todos los individuos que las compongan restituirse libremente á sus casas, y aun antes aquellos que la duración les perjudicase en sus intereses, y antes pudiesen vivir seguros en ellas por la extinción de los ladrones.

2.º Siendo el objeto de esta disposición, ademas del interesante servicio que espero de esta fuerza, el proporcionar este medio de subsistir á los que carezcan de él á consecuencia de los compromisos en que se crean con los asesinos por su obediencia y fidelidad al Gobierno legítimo, el mayor tiempo de su obligación será el de 6 meses, sin perjuicio de poder solicitar el regreso á sus casas antes de este corto plazo aquellos que tuvieran alguna causa atendible para ello, ó pudiesen vivir seguros en ellas por haberse exterminado ya los ladrones.

3.º El prest que cobrará cada guia será el de 6 rs. diarios sin pan, y serán mandados por cabos como las escuadras en la proporción que exija su mejor utilidad y ventaja del servicio.

4.º Se promete ademas atender los servicios interesantes que en las compañías de guías prestase cualquiera de sus individuos, ya recomendándole para la entrada en las rondas ó mozos de la escuadra, como para agraciarse con otro premio mayor á tenor de la calidad del servicio que hubiese prestado.

Los gefes de dichos tres distritos cuidarán de la admision de los aspirantes con la actividad que interesa, y de fomentar su aumento, valiéndose de aquellas personas mas á propósito para cabos, bajo la dirección del comandante general de la alta montaña.

5.º A cualquiera individuo de la facción, sea cual fuere su conducta anterior, que arrepentido de su rebeldía y criminalidad quisiese borrarla proporcionando á cualquiera de los gefes ó comandantes de la fuerza armada de S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) la sorpresa de alguna gavilla de facciosos, ó la de los ladrones que divagan, ó la presa de alguno de los cabecillas, ó él le presentase ó le matase por sí ó por interpuesta persona, ademas del mas ámplio y completo indulto y perdon que le concedo, será gratificado hasta la cantidad de 30 onzas de oro, segun fueren la calidad y las circunstancias de su acción ó servicio.

6.º Hasta que quede el país libre de estos ladrones las justicias de cada pueblo ó lugar deberán tener constantemente y sin interrupción apostados en puntos dominantes ó á propósito uno, dos, tres ó mas vigilantes, segun fuere la extensión de sus términos, á fin de observar los tránsitos y paraderos de los facciosos.

7.º Inmediatamente que alguno de estos vigilantes los observe correrá con prontitud y velocidad á dar aviso al comandante de la fuerza armada mas inmediato, con la indispensable precaucion de avisar tambien de la novedad á la primera casa que encuentre en el tránsito, para que esta lo traslade á la justicia ó párroco del lugar, al efecto de que estos hagan inmediatamente salir á continuar observando la facción, y segundando partes consecutivos á la fuerza armada.

8.º Los habitantes del pueblo ó término en el cual sea asesinado algun soldado, Urbano ú otro habitante pacífico, pagarán una multa de 6 hasta 200 rs. en el término de ocho dias por cada individuo que sea asesinado por los ladrones.

9.º El R. cura párroco y los labradores de mas arraigo de cada pueblo deberán conferenciar de antemano con sus respectivas justicias, y aun con las de los pueblos contiguos sobre el mejor y mas expedito medio de comunicar á las tropas de la REINA nuestra Señora estos avisos; bien entendido que en caso de faltarle en ellos, ó de no darlos con la eficacia, veracidad y prontitud que se requiere, se procederá inmediatamente, con sujeción á lo establecido en el bando de 2 de Setiembre último; sin perjuicio de que ya desde un principio se les obligue al pago de aquellas multas que se crean necesarias para atender á los gustos de esta guerra, segun la gravedad de la falta, con aprobación del comandante general, y llevando con toda formalidad su asiento é inversion, dándose noticia puntual para observar el tino y fundamento con que se procede, y que atenderá con la mayor escrupulosidad el referido general.

10. Los bandos expedidos por mí en 13 de Abril, 2 de Setiembre y 13 de Noviembre del año anterior, quedan en toda su fuerza y vigor; y responsables de su exacta y rigurosa aplicacion los gobernadores y comandantes de fuerza armada, así como los encargados de la policía, con especialidad los de Cardona, Solsona y Berga.

11. Estos mismos mandarán inmediatamente paredar aquellas casas que la experiencia ha demostrado ser en ellas donde de costumbre se esconde la faccion, y cuyos dueños hayan tenido parte en su ocultacion y guarida, ó hayan sido omisos en los avisos; sin que puedan abrirse hasta que del todo quede exterminada la faccion.

12. Siempre que se pierda un pliego ó se retarde su curso, los gefes no descuidarán averiguar el motivo de su extravío ó detencion, y procederán contra quienes haya lugar.

13. Las casas de campo en que se hallen víveres, y particularmente pan, que sea bastante para que las gavillas se socorran, serán cerradas, y sus dueños quedarán sujetos á las penas proporcionadas á su malicia y á los males que causan sosteniendo la faccion.

14. El que siendo preguntado por los gefes de las fuerzas de S. M. dijese que no habia visto á los ladrones, habiéndolos visto, ó informase lo contrario de lo que sepa, será tratado como los que los abrigan.

15. La poblacion que llegue á 100 vecinos y deje entrar en ella á los ladrones sin resistencia, sufrirá una multa proporcionada á juicio del comandante general, aprontándola los principales habitantes sin excepcion en el término de 24 horas, sin eximirse los que se hayan ausentado siendo allí su domicilio; todo sin perjuicio de la mayor pena que por el hecho pueda caberles en juicio.

Habitantes de la montaña: Las tropas de S. M. vienen á proteger vuestras vidas y haciendas contra la tiranía y rapacidad de los malvados que huyen del trabajo y vienen á turbar el reposo y seguridad que experimentais bajo la proteccion de los soldados que defienden á su REINA y á su patria. Ahora mismo los veis huir y esconderse en los sitios inhabitados, y que solo sirven de guarida á las fieras! Purgad con las fuerzas que os defienden nuestra hermosa provincia de estos asesinos. Esta es mi resolucion, y bien pueden abandonar toda esperanza de arraigar en Cataluña la rebelion los que se han alimentado un momento de tan criminales esperanzas. Para conseguirlo sobran los medios y recursos que se desplegarán con decision á medida que haya necesidad de hacerlo; y por lo tanto solo resta que cada gefe en su distrito, cada párroco y justicia en su parroquia y jurisdiccion, y cada particular en lo que le incumba cumpla officiosamente con su deber; encargando ademas á los segundos que en los tres primeros dias festivos, á saber: al ofertorio de las misas llamadas matinal y la mayor lean este mi edicto á sus feligreses en idioma catalan, haciendo acto continuo una explicacion sobre él, y amonestando á todos á su exacta y fiel observancia, pues en ello se interesa nuestra divina Religion que ensangrientan y ultrajan esos vagos, que siempre huyen del trabajo y quieren vivir á costa del sudor y de la misma sangre de los habitantes pacíficos. Cardona 13 de Marzo de 1835.—El marques del Valle de Rivas.

Madrid 22 de Marzo.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del norte de España.—Excmo. Sr.: Hoy se han recibido partes del Excmo. Sr. general en gefe por diferentes conductos, y varios de ellos atrasados por las dificultades que los confidentes han encontrado en su tránsito, retardo que han experimentado igualmente los que se le han dirigido desde aqui. Con fecha del 13 manifiesta en globo la accion que sostuvo el 12, y operacion del mismo dia para entrar en Elizondo, cuyo relato dice que ha comunicado á V. E. directamente. Su escrito de fecha mas moderna es de ayer 16 desde Santesteban, con el cual remite la proclama que ha expedido en Narbarte con fecha del 14 para su impresion, publicacion y circulacion, como se ha ejecutado ya, y tengo el honor de acompañar á V. E. adjuntos varios ejemplares con el objeto de que se digne ponerlo en conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, conforme al encargo especial que hace el general.

No solo Zumalacarregui ha cortado los puentes que dirigen á la Borunda, sino que ha abierto zanjas, y forma parapetos, para impedir mejor su travesía, sino que en la cabeza del de Echarren tiene un batallon, en el resto de la línea varias otras partidas de observacion, y las alturas coronadas de atalayas. Añaden ademas las confidencias que en Echarri-Aranaz han quedado varias casas contiguas al fuerte.

Las posiciones que ocupan nuestras tropas son: el general en gefe en Santesteban, con la brigada provisional: la 1.^a brigada de la 2.^a division en los pueblos de Oyeroqui, Narbarte y Olcoz; el brigadier Orúa, con la 2.^a brigada de su division, en Iruña; el brigadier Guirra se dirige á Labayen y Saldias; el brigadier Mendez Vigo en Lanz, reforzado con dos batallones de los nuevamente llegados de Aragon; y los otros dos batallones en los Berrios; el brigadier Carrera lo supongo ya á la inmediacion de la division de caballería de la Ribera.

He prevenido al general D. Juan Antonio Aldama que avive la marcha hácia esta plaza con los tres restantes batallones de los siete que tenia encargo de organizar. Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. la REINA Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 17 de Marzo de 1835.—Excmo. Sr.: Por autorizacion del general en gefe, José de Orus.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Proclama que se cita en el parte anterior.

Navarros. Al entregarme del vireinato y mando del ejército os dije, que me condolia de los males que experimentabais, y que me lamentaba como paisano vuestro, de las desgracias que afligen al pais que me vió nacer: os convidé con la paz, manifestándoos que un velo eterno cubriría lo pasado, si dociédes á mi voz terminabais las discusiones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin, concluí asegurándoos que ejecutaría castigos ejemplares, si pertinaces substiais en la obcecacion. Desgraciadamen-

te llegó este caso, y en el día de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaroz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las autoridades legítimas, segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda poblacion ó individuo que siga el ejemplo de Lecaroz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelion criminal, pertinaz y vergonzosa, si no os reunís á mí, que aun estoy dispuesto á perdonar. ¡Navarros! recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Narbarte 14 de Marzo de 1835.—Mina.

Ejército de operaciones del norte de España.—Excmo. Sr.: Con fecha de ayer 17 á las ocho de la mañana desde Santesteban avisa el Excmo. Sr. general en gefe que tiene en su poder dos morteros y un obus de las cuatro piezas que empleaban los enemigos en el sitio de Elizondo, y que se promete dar con la cuarta.

Segun las noticias que acaba de traer una descubierta de caballería, recogidas de una de las justicias de los pueblos inmediatos al punto de Iruña, el Pretendiente se hallaba ayer en Arbizu, y Zumalacarregui en Lizarraga. El fuerte se mantenía ayer á las cinco de la tarde.

He prevenido al brigadier Carrera, á quien supongo en Lerin unido al brigadier Lopez, que venga á Puente, donde recibirá instrucciones: este movimiento que he dispuesto tiene por objeto el llamar la atencion del enemigo con mas aproximacion, y mañana, que llegará el general Aldama con tres batallones, dispondré algun otro movimiento con el mismo objeto.

Lo hago presente á V. E. para que se digne, si lo tiene á bien, elevarlo á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 18 de Marzo de 1835 á las dos de la tarde.—Excelentísimo Sr.: Por autorizacion del general en gefe, José de Orus.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de las provincias Vascongadas.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: Los tres batallones vizcainos y dos alaveses que llegaron anteayer á Zaldueño y Araya, siguieron ayer para la Borunda. En los dias referidos atacaron los rebeldes á Echarri-Aranaz, y han incendiado algunas casas.

La division del general Latre se halla esta noche en Villareal de Alava, y la de Espartero en Durango. Otros tres batallones vizcainos estan en el valle de Arratia, y es consiguiente que mañana continúen aquellos en su persecucion.

Segun los avisos que he recibido del brigadier baron del Solar de Espinosa y del comandante de Treviño, los enemigos que ayer atacaron aquel punto, se retiraron á las once de la mañana á Peñacerrada con algunos heridos, y sin causar daño á la guarnicion. El citado brigadier se disponia á obrar sobre los rebeldes con arreglo á mis instrucciones y á las noticias que recibiese. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 18 de Marzo de 1835.—Excelentísimo Sr.: José Carratalá.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Cataluña, marques del Valle de Rivas, con fecha 15 de Marzo desde Manresa dirige el parte siguiente: Excmo. Sr.: En mi última comunicacion desde Cardona con fecha del 10, di conocimiento á V. E. de la situacion de las gavillas rebeldes en esta montaña, y la activa persecucion que sufrían. Posteriormente á aquella fecha han seguido las columnas operando del mismo modo, acosando de tal manera la gavilla del Muchacho, que se ve precisado á refugiarse en las nevadas crestas de Paguera, y reducido á encerrarse en alguna casa ó ermita abandonada, como lo estuvo la noche del 11 en la de Corbera que estaba tapiada para que no les sirviese de abrigo, y en donde á la madrugada siguiente llegó en su busca la columna de Berga, por lo que abandonó aquel punto con la mayor precipitacion para esconderse en los pinares.

Las gavillas del Ros y Borges sufren la misma persecucion por las fuerzas de Solsona y línea de Llobregós, y dichos cabecillas se hallaban antes de ayer estrechados por cinco columnas á una hora de Paus á la izquierda del Sagre, despues de haber hecho una marcha violenta desde cerca de la Seo de Urgel, adonde fue acosado.

El coronel Van-Halen, desde Solsona, me da parte que la columna de Orgaña, que manda el capitán D. Jose Arenas, del 8.^o de línea, dió alcance á la gavilla de Camas-Cruas, que depende de la del Ros, en la casa Soler, en donde los atacó, y fue persiguiendo hasta las vertientes del Coll de Odeu, donde se dispersaron en grupos de dos y tres por los bosques, causándoles la pérdida de algunos heridos, y cogiéndoles un macho cargado de vino, aguardiente y municiones. Dicho gefe, al darme parte, hace una particular recomendacion del capitán Arenas por su valor y brillante comportamiento; del de la misma clase D. Narciso Plantés, y de los subtenientes D. Alonso Perez y D. Ramon Oyza, del mismo cuerpo, que se distinguieron con valor, dando ejemplo á su tropa.

He tenido parte del gobernador interino de Lérida de que el capitán de la compañía de Urbanos de Belianes, D. José Vidal y Alemani, encontró cerca del arrabal del Calvari, en la Segarra, una gavilla de facciosos, que mandaba el pregonero de Reus Juan Tormo y Saco (a) Lo-Joanet, la que dispersó matando al citado cabecilla, hiriendo á otros, cogiéndoles un trabuco, 3 pistolas, 2 puñales, y varios efectos que abandonaron en su fuga.

Con fecha del 13 me avisa el gobernador de Gerona de que el comandante de la columna del Tér, D. Juan Pujols, noticioso de que en el termino de Estanyol se habia aparecido una gavilla de 20 facciosos, marchó en su busca, y que en lugar de encontrar una de aquella fuerza se halló con una de 10, y la perseguio de altura en altura, y al fin la atacó en la formidable posicion de las Palomas, la batió y la dispersó; y que segun los avisos repetidos que tenia de diferentes puntos se habian visto despues de la accion grupos dispersos que marchaban en distintas direcciones, y que habia tomado sus disposiciones para perseguirlos antes que volvieran á reunirse. El expresado gobernador hace una recomendacion especial de los Urbanos que concuerdan á batir aquella faccion, y con particularidad de la compañía de Amen. Dios Se.

Traducción de un aviso publicado en Paris por la direccion de puentes y calzadas y de minas.

Desde el día 1.º de Mayo próximo venidero empezará á encenderse en todo el discurso de la noche una luz fija en la torre construida nuevamente en el extremo oriental de la isla de los Frailes (Ile-aux-moines), que es una de las del grupo de las siete islas de la costa de Bretaña; estando situada aquella en latitud N. 48° 53' 40", y longitud occidental de Paris 5° 43' 50", ó 2° 53' 55" oriental de Cádiz.

Los cortos eclipses de esta luz, que se anunciarán por la disminucion gradual de la misma, se verificarán en el intervalo de tres minutos, en la mediana del cual habrá relámpagos ó ráfagas de luz, que durarán de 4 á 5 segundos; pudiéndose ver la linterna en tiempo claro á la distancia de 3½ leguas marinas.

Cuando la linterna demore al E. N. E. del mundo la ocultará la isla de Rouzic, que dista 2½ millas de la de los Frailes, en la direccion del O. S. O. corregido.

Es necesario tener presente que esta nueva luz puede equivocarse con el fanal giratorio del cabo Fréhel, si no se atiende á que el intervalo que media entre las ráfagas ó relámpagos de la luz de este es de 2' 45". Pero la nueva de la isla de los Frailes se distinguirá ademas de todas las luces giratorias de la costa setentrional de Francia por ser fija y alternada con ráfagas.

Todo buque que venga á abalazarse con esta linterna, y que navegue al E. para pasar entre las Roches-Douvres y la isla de Bréhat, no podrá dejar de avistar la luz fija de los Héaux, que dista 5½ leguas marinas al E. de la isla de los Frailes, y 11 leguas al O. N. O. de cabo Fressel.

Madrid 20 de Marzo de 1835.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La Direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de Abril próximo.

Desde dicho día se admitirán á los tenedores de inscripciones de renta al portador del 4 y 5 por 100 los cupones de dicho semestre en la tesorería de la Real Caja, donde les serán satisfechos sus importes, presentándolos con una factura en tamaño de cuartilla precisamente, firmada y expresiva de sus números y cantidades.

El que tuviere cupones de los semestres anteriores, los presentará con tantas facturas cuantos sean los semestres que tenga que percibir.

Asimismo se recibirán en la contaduría de la Real Caja y en las comisiones de las provincias desde dicho día 1.º de Abril hasta 16 de Mayo, ambos inclusive, todos los efectos de dicha deuda que deben producir recibos en la forma y con las distinciones siguientes:

En la contaduría de la Real Caja en Madrid.

Extractos de inscripciones transferibles al 5 por 100.
Extractos de inscripciones transferibles al 4 por 100.
Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de crédito con interés transferibles inscriptos al 5 por 100.
Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.
Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 5 por 100.
Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 4 por 100.

En las comisiones de las provincias.

Extractos de inscripciones transferibles al 5 por 100.
Extractos de inscripciones transferibles al 4 por 100.
Certificaciones de la deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de crédito con interés transferibles inscriptos al 5 por 100.
Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.

Cada una de estas clases de documentos que han de producir recibos, se presentarán con total separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, extendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones; en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases. En las carpetas se expresarán la clase de documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en la de los extractos de inscripciones se anotará ademas la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los efectos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion; pues aquellos documentos que tengan atraso se

presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente, para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los extractos de inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero, si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquiera concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias, se acompañarán por las personas que los presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma; añadiéndose ademas en los vínculos, capellanías ú otra clase de fundacion en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida, tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos, que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los vales Reales. No se admitirán con firma en blanco, ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nullos semejantes endosos, debe transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Todos los individuos que tengan que cobrar intereses en razon de apoderados ó de otra cualquiera representacion, y no lo tuviesen justificado en la contaduría de la Real Caja, acudirán á la misma oficina con anticipacion á presentar los documentos que les autorice á fin de que reconocidos, se les habilite para presentar los créditos sin detencion ni entorpecimiento en el despacho del público.

Con el objeto de facilitar el pago de intereses que se ejecuta por la tesorería de la Real Caja en esta corte á pesar del cúmulo de documentos que se presenten, y de las muchas clases en que se hallan divididos, y de que se consiga el despachar cada día el mayor número posible de personas, ha dispuesto se clasifique en la forma siguiente:

Desde el día 1.º de Abril hasta el 20, ambos inclusive, se pagarán los cupones de los títulos ó rentas al portador, á saber:

Lunes, martes y miércoles los que corresponden al 4 por 100.

Jueves y viernes los que pertenecen al 5 por 100.

Desde el 21 inclusive en adelante, en que se empezarán á entregar á los interesados las demas clases de recibos que quedan indicados, se continuará el pago de todas las clases, dividido del modo siguiente:

Lunes y martes, cupones al 4 por 100 y los recibos que se titulan residuos al portador del 4 por 100.

Miércoles, cupones del 5 por 100 y recibos de residuos al portador del 5 por 100.

Jueves, recibos de intereses procedentes de la deuda transferible y no transferible al 5 por 100.

Viernes, recibos de inscripciones transferibles del 4 por 100, y de residuos transferibles tambien del 4 por 100.

En dichos días se ejecutarán los pagos respectivos, y de ningun modo en los demas que estan destinados á las otras clases.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1830.

Por último la Direccion conociendo por la experiencia lo necesario que es para la rápida marcha de las operaciones del pago del semestre el que los interesados arreglen las carpetas de presentacion á los modelos que se establecieron en 1.º de Octubre de 1832 y se hallan de manifiesto en la entrada de la casa que ocupa el establecimiento, en la Bolsa de comercio de esta corte y en las comisiones de esta Real Caja en las provincias, ha determinado no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto las partidas que no se presenten en estos términos.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Ensayo sobre las aguas de Arnedillo. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1806, á 2 reales rama e idem rústica, y 6 pasta comun. Despues de hacer su autor la descripcion general de las aguas de Arnedillo, pasa á analizarlas manifestando las principales sustancias que entran en su composicion, con un tanteo de los principios de las mencionadas aguas, sacado de la indicacion de los reactivos, concluyendo con algunas reflexiones sobre su naturaleza y propiedades.

Examen y juicio critico del folleto titulado: Manifiesto que hace á las naciones el Congreso general de las provincias unidas del Rio de la Plata sobre el tratamiento y crueldades que han sufrido de los españoles, y motivado la declaracion de su independencia; por un americano del Sur. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1818, á 6 rs. en rústica. Este folleto tiene por objeto vindicar la conducta de los españoles durante su permanencia en las provincias unidas del rio de la Plata en América.

El dos de Mayo. Himno patriótico de D. Juan Bautista Arriaza, dispuesto para escena con la adiccion de un monólogo, por el mismo autor. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1814, á 12 cuartos en rama.